



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG455/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE RATIFICA Y, EN SU CASO, SE DESIGNA A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS LOCALES DE COAHUILA E HIDALGO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2019-2020 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

PEL: Proceso Electoral Local.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

RSCLYD: Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto.
- II. En la misma fecha, se aprobó el Acuerdo INE/CG664/2016, por medio del cual se ratificó a las Consejeras y los Consejeros Electorales de los 4 Consejos Locales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz para los Procesos Electorales Locales 2016-2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- III. Con fecha 28 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, por el que se estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y Consejeras electorales de los 32 Consejos Locales durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de octubre de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG448/2017 se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalaron durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratificó a quienes fungieron como tales en dos Procesos Electorales Federales.
- V. Con fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1391/2018, por el que se ratificó a las Consejeras y consejeros Electorales de los Consejos Locales de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2018-2019 y los extraordinarios que de ellos se deriven.
- VI. El 30 de septiembre de 2019, el Consejo General, en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo INE/CG433/2019 por el que se emite el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo 2019-2020.

CONSIDERANDO

Fundamentación

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

2. Que el artículo 41, párrafo primero de la CPEUM señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.
3. Que los artículos 41, párrafo segundo; 115, párrafo primero, fracción I, párrafo 1, y 116 fracción IV, inciso a) de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios celebrados periódicamente en los cuales los ciudadanos eligen libremente a sus representantes populares.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Asimismo, que la interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la CPEUM.
5. Que el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (sic), se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

6. Que los artículos 29, numeral 1 y 31 numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
7. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal (sic), y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
9. Que el artículo 35, numeral 1, de la Ley de la materia, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
10. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos b), f) y jj), de la LGIPE, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley o en otra legislación aplicable.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 11.** Que el artículo citado en el punto anterior, en su numeral 1, inciso h) establece que es atribución del Consejo General designar por mayoría absoluta, a más tardar el día 30 de septiembre del año anterior al de la elección, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del propio Consejo General, a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 65 de la citada Ley.
- 12.** De conformidad con el artículo 46, numeral 1, incisos a), c), k) y n), de la LGIPE, corresponde al Secretario del Consejo General auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones; informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General; proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el mismo, y dar cuenta de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Locales, distritales y de los correspondientes a los OPL.
- 13.** El artículo 61, numeral 1, de la LGIPE señala que, en cada entidad federativa el Instituto contará con una delegación integrada, entre otros órganos, por el Consejo Local.
- 14.** Los artículos 65, numeral 1 y 393, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, así como el 4, numerales 1 y 2 del RSCLYD, disponen que los Consejos Locales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán, con un Consejero Presidente/a designado por el Consejo General quien, en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo/a; seis Consejeros Electorales, las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes y la o el Secretario del Consejo
- 15.** Que el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, dispone que las y los Consejeros Electorales serán designados conforme a lo dispuesto en el inciso h), del párrafo 1 del artículo 44 de esa Ley y que por cada Consejero/a Electoral propietario/a habrá un suplente, puntualizando que de producirse una ausencia definitiva o, en su caso, de incurrir el Consejero Propietario/a en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, la o el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 16.** Que el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE establece los requisitos que deben satisfacer las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales: ser mexicano/a por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito/a en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente; contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; no haber sido registrado/a como candidato/a a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- 17.** Que el numeral 2 de este artículo, establece que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.
- 18.** De conformidad con lo establecido en los artículos 67, numeral 2 de la LGIPE y 11, numeral 1, inciso a) del RSCLYD, los Consejos Locales realizarán sesiones ordinarias de forma mensual a partir de su instalación y hasta la conclusión del Proceso Electoral.
- 19.** Que el artículo 68, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones: vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; vigilar que los Consejos Distritales se instalen en la entidad en los términos de la propia Ley; designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de dicha Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan la o el Consejero Presidente y los propios consejeros/as electorales locales.
- 20.** Que el artículo 207 de la LGIPE, señala que el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la referida ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal (sic).

- 21.** Que los artículos 208, numeral 1, incisos a), b) y c) y 225, numeral 2, incisos a), b) y c), de la LGIPE, disponen que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- 22.** Que el artículo 7, numeral 1 del RE establece que, en elecciones locales no concurrentes con una federal, los Consejos Locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los Procesos Electorales Federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
- 23.** Que el artículo 9 del RE señala en su numeral 1, que la designación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del INE se hará respetando en todo momento el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE y que la designación de un consejero/a para un tercer Proceso Electoral, se hará bajo la estricta valoración del consejo correspondiente, tomando en consideración su participación en Procesos Electorales Federales en calidad de consejeros/as propietarios/as.
- 24.** Que dicho artículo establece en sus numerales 2 y 3, los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral que deben atenderse para el nombramiento de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales.
- 25.** Por su parte, el numeral 4 de este artículo del RE dispone que, en la ratificación de las y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 26.** Que de igual forma, en su numeral 5, dicho artículo del RE menciona que las y los Consejeros Electorales que hayan sido ratificados para un tercer Proceso Electoral Federal ordinario, podrán fungir como tales en el Proceso Electoral que, en su caso, derive de aquel, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebren durante el periodo que transcurra entre dicho Proceso Electoral Federal ordinario y el subsecuente.
- 27.** Que el artículo 69 del RE dispone que todo Proceso Electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral que corresponda.
- 28.** El 30 de septiembre de 2019, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el oficio INE/JLE/HGO/VE/090/2019, por medio del cual el Lic. José Luis Ashane Bulos, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en el Estado de Hidalgo, remitió la renuncia presentada el 27 de septiembre del año en curso por la Mtra. Verónica Hernández Pérez al puesto de Abogada Fiscalizadora en la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, misma que causara efecto el 30 de octubre de 2019.

Motivación

- 29.** En 2020 se celebrarán elecciones locales ordinarias en Coahuila e Hidalgo, en las que se renovarán dieciséis diputaciones según el principio de mayoría relativa y nueve por el principio de representación proporcional, en la primera de las entidades mencionadas, y ochenta y cuatro ayuntamientos en la segunda de ellas.
- 30.** Por lo anterior, es indispensable que los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo se instalen conforme a lo previsto en el Plan Integral y Calendario de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, ya que son los órganos responsables de designar por mayoría absoluta, a las y los Consejeros Electorales que integren los Consejos Distritales, de verificar que, en su caso, sigan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos, así como dar seguimiento y supervisar las actividades de los mismos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

31. De conformidad con el Plan Integral y los Calendarios de los Procesos Electorales Locales ordinarios 2019-2020, el Proceso Electoral en el estado de Hidalgo dará inicio el 15 de diciembre de 2019; en tanto que, en el estado de Coahuila será hasta el 1 de enero de 2020.
32. Para que el Consejo General cumpla con la atribución que tiene conferida en los artículos 44, numeral 1, inciso b) de la LGIPE y 5, párrafo 1, inciso b) del RIINE respecto a vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, es necesario ratificar a las y los ciudadanos que fungen como Consejeros Electorales de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo, mismos que fueron designados para ocupar dichos cargos para los Procesos Electorales Federales 2017-2018 y 2020-2021.
33. Que para la ratificación se vigila el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad y de los principios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral que se establecen en los artículos 66 de la LGIPE y 9 del RE; sirve además la siguiente Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave LV/2015, denominada **CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES SUPLENTE. CUANDO SEAN DESIGNADOS PROPIETARIOS, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEBE VERIFICAR QUE CONTINÚEN REUNIENDO LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

El artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece diversos requisitos para ser designado en el cargo de consejero electoral de los Consejos Locales, cuyo objeto es la garantía del principio de imparcialidad de dichos organismos. Por ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, órgano garante de los principios que rigen el sistema electoral, se encuentra constreñido a realizar una nueva verificación de los requisitos de elegibilidad de un suplente cuando se designa como propietario en el cargo de consejero electoral, pues aun cuando hubiera reunido los requisitos de su designación como suplente, ello no



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

conlleve que, al tiempo de su designación como propietario, los cumpla de igual forma.¹

34. Que conforme al Acuerdo INE/CG448/2017, las y los ciudadanos que fueron designados como Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los Consejos Locales de Coahuila e Hidalgo para los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 fueron los siguientes:

Coahuila

Entidad	Nombre	Fórmula
Coahuila	Barajas Flor Matías	P1
Coahuila	Dueñez Hernández Marcelino	S1
Coahuila	Boone Gómez Humberto	P2
Coahuila	Narvaez Velasco Jesús Alberto	S2
Coahuila	Bravo Ostos Leticia	P3
Coahuila	García Vargas Migdy Yosdel	S3
Coahuila	Córdova Alveláis Luis Tláloc	P4
Coahuila	Jiménez Herrera Manuel	S4
Coahuila	De la Fuente Cabello Nélida	P5
Coahuila	Dávila Lozano Karina Maricela	S5
Coahuila	Lozano Alvizo Norma Yvette	P6
Coahuila	Cháirez González Yadira	S6

Hidalgo

Entidad	Nombre	Fórmula
Hidalgo	Alcalá Montaña Alfredo	P1
Hidalgo	Hernández Chávez Juan Aquiles	S1
Hidalgo	Fragoso Silva Francisco Javier	P2
Hidalgo	Aguirre Reyes Gerardo	S2
Hidalgo	Hernández Pérez Verónica	P3
Hidalgo	Rivera López Leticia	S3
Hidalgo	Martínez Menchaca Aarón Horacio	P4
Hidalgo	Hernández Lechuga Jesús	S4

¹ Recurso de apelación. SUP-RAP-181/2014.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—24 de noviembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Entidad	Nombre	Fórmula
Hidalgo	Narez Álvarez Anel	P5
Hidalgo	Martínez Santos Leticia	S5
Hidalgo	Ocaña Mendoza Leticia	P6
Hidalgo	Martínez García Alicia	S6

35. Que, al 30 de septiembre de 2019, existe una vacante de Consejero Electoral Suplente en el estado de Hidalgo, la cual se señala a continuación:

Entidad	Nombre	Fórmula	Motivo
Hidalgo	Hernández Lechuga Jesús	S4	Asumió el cargo de Consejero Electoral propietario de la Fórmula 4 el día 4 de diciembre de 2017, por fallecimiento del titular.

36. Que las y los Consejeros Electorales del Consejo General, a través de las vocalías ejecutivas de las juntas locales ejecutivas de cada entidad con PEL 2019-2020, corroboraron que las y los Consejeros Electorales mencionados en el considerando 33, continúan cumpliendo con los requisitos normativos establecidos, y posterior a ello, se consultó sobre la disposición y compromiso de éstos para seguir desempeñando el cargo.
37. Que en los dictámenes por entidad correspondientes a las personas que integran las seis fórmulas respectivas que acompañan el presente Acuerdo, consta el desarrollo de las etapas de la designación, la verificación del cumplimiento individual de los requisitos legales, la motivación de su nombramiento de conformidad con los criterios orientadores reglamentarios definidos en el Acuerdo INE/CG448/2017, así como su disposición para seguir desempeñándose como consejeros/as y electorales de sus respectivos Consejos Locales para los Procesos Electorales Locales 2019-2020.
38. Que, de conformidad con en el Dictamen correspondiente a la Consejera Electoral Propietaria de la fórmula 5 de Hidalgo, este Consejo General estima que no es viable su ratificación, ya que existe potencialidad de conflicto de interés al ocupar un puesto de nivel de dirección ejecutiva en el OPL de la entidad.
39. En este sentido, respecto al nombramiento de la C. Anel Narez Álvarez, quien fue designada, mediante el Acuerdo INE/CG448/2017, como Consejera



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Electoral propietaria de la Fórmula 5; actualmente ocupa el puesto de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo; por lo que al verificar que continuara reuniendo los requisitos de elegibilidad, no puede ser ratificada.

40. En la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave CXVIII/2001, denominada **AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL** menciona que la independencia en las decisiones, "implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o **someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias** o insinuaciones, provenientes ya sea de **superiores jerárquicos** (*énfasis añadido*), de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.
41. Que ante todo se debe de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, más aún derivado de que no se pueden permitir que influencias o intereses afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva; por ello se afectarían el cumplimiento de los principios rectores en materia electoral.
42. Que lo anterior, podría presentarse una incompatibilidad por disponibilidad de tiempo, cuando sus funciones como Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPL exigen disponibilidad de tiempo completo, más aún en un puesto de dirección y en el caso de consejera electoral exigen tiempo para desempeñar cada una de sus funciones como la de supervisar distintas actividades de los Consejos Distritales, por lo que la fiel atención de uno implique un descuido en el otro.
43. Asimismo, se presenta una incompatibilidad física por la continuidad de exceso en el horario que deviene de los cargos electorales en este caso Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPL, por lo que se encuentra impedida para desempeñar el cargo de consejero electoral local, ya que podría provocar una mengua en su desempeño de forma tal que no desarrollaría sus actos con el grado de eficacia requerido.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 44.** También, se presenta la incompatibilidad por razón del servicio, cuando no pueda desarrollar sus funciones imparcialmente, porque la fiel atención de uno implique conflicto con otro.
- 45.** En este sentido, se puede presentar la incompatibilidad por razón de ubicación, esto se presenta desarrolla el cargo de consejera electoral y al mismo tiempo el de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del OPL al mismo tiempo en lugares geográficamente distintos, de tal manera que sea imposible atender uno sin descuidar el otro, a manera de ejemplo, en la Jornada Electoral se da seguimiento en el Consejo Local y en ocasiones se forman comisiones para acudir a distintos puntos dentro del Estado. Asimismo, el OPL también da seguimiento a la Jornada Electoral, por lo cual se demuestra que el desempeño de consejera electoral y de Directora Ejecutiva exigen estar presente en esos dos órganos, y en ambos desempeña un papel determinante al mismo tiempo, con lo cual se da dicha incompatibilidad y se da un detrimento al interés superior de las necesidades colectivas.
- 46.** Que la finalidad de una causa de incompatibilidad consiste en asegurar el debido cumplimiento del cargo que se ostenta, así como cuidar que no se afecten por ninguna causa las actividades que deben desarrollarse en ejercicio del mismo, en este sentido, la sola posibilidad de poner en riesgo los actos que deben llevarse a cabo durante los procesos electorales, ante la eventualidad de no poder atenderse eficaz y oportunamente y con las personas idóneas, quienes deben cumplir con diligencia el servicio que les ha sido encomendado; es razón suficiente para proceder al análisis de la causa de incompatibilidad.
- 47.** Con base en lo anterior se concluye que las y los Consejeros Electorales referidos en el considerando 34 y 35 cumplen con los requisitos establecidos en la LGIPE y en el RE, con excepción de la Consejera Electoral Propietaria de la Fórmula 5 del Consejo Local de Hidalgo, por las razones que se mencionan en los considerandos 39 al 47 de este Acuerdo.
- 48.** Asimismo, para el caso de presentarse alguna vacante en la integración del Consejo Local, el procedimiento de cobertura, de conformidad con lo establecido en los puntos de Acuerdo Sexto y Séptimo del Acuerdo INE/CG448/2017, así como con el punto 36 del apartado de Motivación del Acuerdo INE/CG1391/2018, será el siguiente:
 - a.** En caso de generarse una vacante en la integración del Consejo Local, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de personas de ambos sexos en ese Consejo.

- b. Si la fórmula completa queda vacante (persona propietaria y suplente), se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.
- c. Los criterios anteriores pretenden garantizar los principios rectores relativos a la igualdad y paridad de género, para propiciar el equilibrio de Consejeras y Consejeros Electorales en la integración de los Consejos Locales.

49. De igual manera, durante la instalación de los Consejos Locales del Instituto con PEL ordinario en 2019-2020, deberá ratificarse la designación de los y las Consejeras electorales de los Consejos Distritales que hayan cumplido con los requisitos legales y reglamentarios. Asimismo, en caso de presentarse alguna vacante o vacantes, se procederá a cubrir las mismas acorde con lo señalado en el considerando anterior.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica en su cargo a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila, de conformidad con los dictámenes que sustentan dichas ratificaciones, identificados como Anexo 1, y con la relación que a continuación se señala:

Coahuila

Entidad	Nombre	Fórmula
Coahuila	Barajas Flor Matías	P1
Coahuila	Dueñez Hernández Marcelino	S1
Coahuila	Boone Gómez Humberto	P2



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Entidad	Nombre	Fórmula
Coahuila	Narvaez Velasco Jesús Alberto	S2
Coahuila	Bravo Ostos Leticia	P3
Coahuila	García Vargas Migdy Yosdel	S3
Coahuila	Córdova Alveláis Luis Tláloc	P4
Coahuila	Jiménez Herrera Manuel	S4
Coahuila	De la Fuente Cabello Nélide	P5
Coahuila	Dávila Lozano Karina Maricela	S5
Coahuila	Lozano Alvizo Norma Yvette	P6
Coahuila	Chaires González Yadira ²	S6

SEGUNDO. Se ratifica en su cargo a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, para integrar el consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Hidalgo, de conformidad con los dictámenes que sustentan dichas ratificaciones, identificados como Anexo 1, y con la relación que a continuación se señala:

Hidalgo

Entidad	Nombre	Fórmula
Hidalgo	Alcalá Montaña Alfredo	P1
Hidalgo	Hernández Chávez Juan Aquiles	S1
Hidalgo	Fragoso Silva Francisco Javier	P2
Hidalgo	Aguirre Reyes Gerardo	S2
Hidalgo	Hernández Pérez Verónica	P3
Hidalgo	Rivera López Leticia	S3
Hidalgo	Hernández Lechuga Jesús	P4
Hidalgo	Vacante	S4
Hidalgo	Martínez Santos Leticia	P5
Hidalgo	Vacante	S5
Hidalgo	Ocaña Mendoza Leticia	P6
Hidalgo	Martínez García Alicia	S6

² El apellido paterno de la Consejera Electoral suplente de la Fórmula 6 es Chaires y no Cháirez. Cfr. con el Dictamen por el que se determina la viabilidad e idoneidad de los y las ciudadanas propuestas para integrar el Consejo Local de estado de Coahuila para el Proceso Electoral Local 2019-2020.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

TERCERO. Por las razones expuestas en los considerandos 39 al 47 de este Acuerdo, así como lo señalado en el Dictamen, se determina que no es procedente la ratificación de la C. Anel Narez Álvarez.

Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Junta Local Ejecutiva notifique a la referida ciudadana, el presente Acuerdo.

CUARTO. La ratificación y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Locales conforme el Punto de Acuerdo Primero, únicamente tendrá vigencia para los Procesos Electorales Locales 2019-2020 y los extraordinarios que de éstos deriven, sin menoscabo de lo señalado en el Acuerdo INE/CG448/2017.

QUINTO. Para la integración de los Consejos Locales del Instituto que presenten vacantes durante los Procesos Electorales Locales ordinarios 2019-2020, o extraordinarios que deriven de los mismos, deberán realizarse las acciones establecidas en el considerando 49 de este Acuerdo.

SEXTO. Los Consejos Locales de las entidades con Proceso Electoral Local 2019-2020, en su sesión de instalación deberán realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a los artículos 77 de la LGIPE y 9 del RE y garantizar la debida integración de los Consejos Distritales

SÉPTIMO. Los consejeros presidentes de Consejo Local en donde se cubran vacantes de Consejeras y consejeros Electorales propietarios, deberán informar al Secretario del Consejo General, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que hayan rendido protesta.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las juntas locales ejecutivas de Coahuila e Hidalgo.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique el contenido del presente Acuerdo, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con OPL, a las y los Consejeros Electorales de los consejos generales de los OPL de las entidades que celebrarán elecciones locales en 2020.

DECIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2019, por lo que hace al estado de Coahuila, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

Asimismo, por lo que hace al estado de Hidalgo, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; y con fundamento en el artículo 25, numerales 1, 2, 3, inciso a) y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



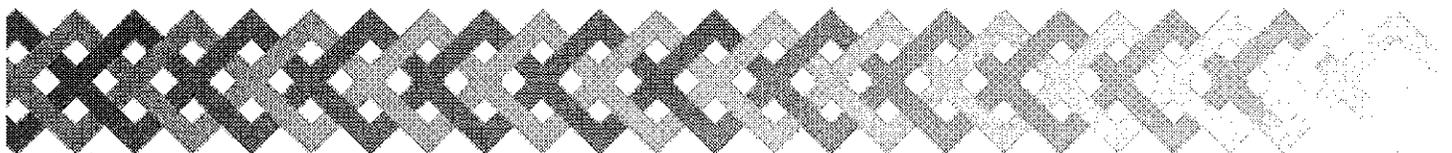
Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo 1
Acuerdo INE/CG455/2019

COAHUILA

Septiembre 2019





**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LOS Y LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales del Consejo Local del estado de Coahuila, durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021, y con base en lo dispuesto en los artículos 35; 44, numeral 1, inciso h); 66 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); y 9 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE (RE); así como en el Acuerdo del Consejo General INE/CG92/2917, se presentaron las propuestas de las fórmulas consideradas viables e idóneas.

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Barajas Flor Matías	Propietario
	Dueñez Hernández Marcelino	Suplente
2	Boone Gómez Humberto	Propietario
	Narváez Velasco Jesús Alberto	Suplente
3	Bravo Ostos Leticia	Propietaria
	García Vargas Migdy Yosdel	Suplente
4	Córdova Alveláis Luis Tláloc	Propietario
	Jiménez Herrera Manuel	Suplente
5	De la Fuente Cabello Nélica	Propietaria
	Dávila Lozano Karina Maricela	Suplente
6	Lozano Alvizo Norma Yvette	Propietaria
	Cháirez González Yadira	Suplente

DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

1. Convocatoria

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, por el cual estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los 32 consejos locales durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021.

En ese mismo acto, emitió la convocatoria dirigida a los y las ciudadanas que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 66, numeral 1 de la LGIFE e interesadas en participar en dicho procedimiento, para solicitar su registro a título personal o a propuesta de alguna organización, ante la Junta Local Ejecutiva de su entidad o, excepcionalmente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

La convocatoria se dirigió también a las personas que hubieran participado como consejeras propietarias o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo las que hubiesen sido consejeras electorales propietarias de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales, de conformidad con el artículo 66, numeral 2 de la LGIPE.

Conforme a lo mandado por el Consejo General en los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG92/2017, la convocatoria tuvo difusión en la página de Internet del INE, así como en los estrados de las oficinas centrales y los de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila.

Asimismo, se realizaron publicaciones en los siguientes lugares y medios locales:

Medio	Periodo de difusión
Diarios	21/04/2017
Universidades	Del 21/04/2017 al 05/06/2017
Organizaciones sociales	Del 22/05/2017 al 05/06/2017
Radio	Del 21/04/2017 al 22/05/2017
TV	21/04/2017
Otro (Redes sociales)	Del 21/04/2017 al 05/2017

2. Recepción de solicitudes en las juntas locales ejecutiva

Los Puntos Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG92/2018, y las bases Primera, Segunda y Sexta de la Convocatoria respectiva señalan que, entre el 28 de marzo y el 12 de junio de 2017, se recibirían las solicitudes de inscripción, así como la documentación que las acompañara.

Del total de solicitudes de inscripción recibidas, 36 correspondieron a personas de sexo femenino y 55 al masculino.

3. Integración y remisión de expedientes

De conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG92/2017, la Junta Local Ejecutiva fue la responsable de concentrar todas las solicitudes y propuestas recibidas, integrar los expedientes respectivos, elaborar una lista preliminar de personas inscritas y capturar el contenido de cada expediente en el formato diseñado para tal efecto (Anexo 5 del acuerdo mencionado).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

En el formato correspondiente al Anexo 5, denominado "Información y documentos entregados por las y los ciudadanos inscritos para ser designados consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales 2017-2018", se capturaron, de cada aspirante, los datos de identificación personal, académicos, de participación y apoyo de organizaciones, y de experiencia en alguna consejería u otro cargo en IFE/INE o autoridades electorales locales.

Asimismo, el Anexo 5 contiene un listado para la verificación y captura de documentos requeridos, presentados por las personas aspirantes, de la cual en el estado de Coahuila se ofrecieron los siguientes datos.

Tipo de solicitud de inscripción	Número	%
Total	91	100.0
Documentos completos	90	98.9
Documentos incompletos o con observaciones	1	1.1

Cabe mencionar que, en atención a lo estipulado en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG92/2017, la Junta Local Ejecutiva no descartó o rechazó propuesta alguna. En los casos en los que se consideró que alguna persona no reunía los requisitos legales o se tuviesen comentarios sobre los mismos, la Junta lo dejó asentado en el apartado de observaciones.

Entre los días 13 y 14 de junio, la Junta Local Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las listas preliminares, los expedientes y el Anexo 5 respectivo, cumpliendo en tiempo y forma lo establecido en el Acuerdo señalado.

4. Distribución de listas preliminares

El 15 de junio, mediante oficio número INE/SE/0569/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto dio a conocer al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales del Consejo General, las listas preliminares y puso a su disposición la totalidad de los expedientes, a través de una página electrónica habilitada para la consulta de los mismos y diseñada para proteger los datos personales de las y los aspirantes.

5. Verificación de cumplimiento de requisitos y análisis preliminar de los expedientes

De conformidad con lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, convocó al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales del Consejo General, a participar en las reuniones de trabajo para la revisión de los expedientes y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

En el Acuerdo INE/CG92/2017 se determinó qué documentos acompañarían la solicitud de inscripción, y constituirían los medios de prueba necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que señalan la LGIPE y la convocatoria.

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017 y Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	Art. 66.1.b) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
<p>Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.</p>	<p>Art. 66.1.c) LGIPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum que incluya, estudios realizados o en proceso; trayectoria laboral/ profesional en (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación. • En su caso, presentar certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado. • Cédula profesional.
<p>No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</p>	<p>Art. 66.1.d) LGIPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
<p>No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.</p>	<p>Art. 66.1.e) LGIPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</p>	<p>Art. 66.1.f) LGIPE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	Artículos 66.2 LGIPE y 9.1 del RE; y Punto Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017 y Base Sexta de la Convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

Asimismo, cada aspirante debió presentar cuatro documentos adicionales:

1. Declaración bajo protesta de decir verdad de que toda la información que con motivo del procedimiento de selección ha proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
2. Aceptación de las reglas establecidas en el proceso de selección y designación.
3. Aceptación que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
4. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.

Se revisó que las y los aspirantes a consejeros electorales, presentaran un escrito de tres cuartillas como máximo, en el que expresaran las razones por las que aspiran al cargo, y expusieran a su juicio cuál es el sentido de la participación de un consejero o consejera electoral, qué funciones debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.

Finalmente, considerando el procedimiento de revisión descrito en párrafos anteriores, el Consejero Presidente y los y las consejeras electorales, realizaron la valoración a la que hace referencia el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, el cual señala que *en la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:*

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) *Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- b) *Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*
- c) *Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.*
- d) *Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
- e) *Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- f) *En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

Con base en dicha revisión, se elaboró la lista de propuestas del estado de Coahuila, para integrar debidamente las fórmulas respectivas.

6. Observaciones de los partidos políticos

Una vez integradas las listas, conforme a lo dispuesto en el Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, envió diversos oficios a los y las representantes de los partidos políticos, y a los consejeros y consejeras del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto, para sus observaciones y comentarios.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral dio a conocer al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales, las observaciones de los partidos políticos y de las consejerías del Poder Legislativo ante el Consejo General.

Es preciso señalar que, los Partidos Políticos no emitieron observaciones respecto a las y los aspirantes registrados para integrar el Consejo Local del estado de Coahuila, para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

7. Integración de las propuestas

Con base en el procedimiento descrito en los numerales anteriores, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y transparencia, que rigen la función electoral, este Consejo General presentó las seis fórmulas de las y los ciudadanos designadas como consejeros electorales del Consejo Local del estado de Coahuila, para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021. Dichas fórmulas son las siguientes:

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Barajas Flor Matías	Propietario
	Dueñez Hernández Marcelino	Suplente
2	Boone Gómez Humberto	Propietario
	Narváez Velasco Jesús Alberto	Suplente
3	Bravo Ostos Leticia	Propietaria
	García Vargas Migdy Yosdel	Suplente
4	Córdova Alveláis Luis Tláloc	Propietario
	Jiménez Herrera Manuel	Suplente
5	De la Fuente Cabello Nélica	Propietaria
	Dávila Lozano Karina Maricela	Suplente
6	Lozano Alvizo Norma Yvette	Propietaria
	Cháirez González Yadira	Suplente

En sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017, por el cual se *designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.*

8. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y normativos y aceptación

En 2020 se llevará a cabo el Proceso Electoral ordinario en el estado de Coahuila para elegir dieciséis Diputaciones locales según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Por tal motivo, y con el objeto de verificar que las y los Consejeros Electorales del Consejo Local del Instituto en la entidad, designados para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021, continúen cumpliendo con los requisitos legales y normativos para la función electoral que les fue asignada y así poder desempeñar el cargo para el Proceso Electoral Local 2019-2020, este Consejo General, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, llevó a cabo la realización de las actividades de revisión correspondientes.

De igual manera, se giró la instrucción a la instancia local del Instituto mencionada para que, se estableciera contacto y se consultara a las y los ciudadanos correspondientes, a fin de que manifestaran su aceptación para seguir desempeñando el cargo durante el Proceso Electoral Local 2019-2020 en la entidad.

Una vez hecho lo anterior, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, confirmó que los 12 Consejeros y Consejeras propietarias y suplentes que se mencionan a continuación, expresaron su consentimiento para seguir participando en el Consejo Local.

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Barajas Flor Matías	Propietario
	Dueñez Hernández Marcelino	Suplente
2	Boone Gómez Humberto	Propietario
	Narvez Velasco Jesús Alberto	Suplente
3	Bravo Ostos Leticia	Propietaria
	García Vargas Migdy Yosdel	Suplente
4	Córdova Alveláis Luis Tláloc	Propietario
	Jiménez Herrera Manuel	Suplente
5	De la Fuente Cabello Nélica	Propietaria
	Dávila Lozano Karina Maricela	Suplente
6	Lozano Alvizo Norma Yvette	Propietaria
	Chaires* González Yadira	Suplente

***Fe de erratas:** El apellido paterno de la Consejera Electoral suplente de la Fórmula 6 es Chaires y no Cháirez, como se asentó previamente, por lo que el nombre completo de la misma es: Chaires González Yadira.

**ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS
PARA INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE COAHUILA.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

FÓRMULA 1, PROPIETARIO

Nombre		
Barajas	Flor	Matías
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción. • Escrito de apoyo que presenta por parte de organizaciones diversas.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que consta la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el C. Barajas Flor Matías cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ingeniería Industrial con Especialidad en Mecánica en el Instituto Tecnológico Regional de Coahuila. • Diplomado de Alta Dirección de Empresas en el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas, 2000.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Trayectoria laboral

Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.

- Consejero Electoral propietario del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018
- Consejero electoral distrital propietario en los Procesos Electorales Federales 2011-2012, 2014-2015 y 2015-2016.
- Director General de la Empresa privada Tecnología, Maquinaria y Negocios Saltillo, S. A. de C. V., 2009-2017.
- Director General Taller Matías Barajas S. A. de C. V., 1982-2017.

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

- Artículo Publicado en la Revista Expansión "La Tecnología en México", 2001.

Otras actividades relevantes

Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.

- Consejero y Socio de la CANACINTRA, 1982-2017.
- Consejero y Socio de la COPARMEX, 1982-2017.
- Consejero Fundador y Socio de Unión de Crédito Saltillo, 2000-2017.
- Consejero y Fundador de la Universidad La Salle Saltillo, 2004-2017.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Barajas Flor Matías cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Barajas Flor Matías cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 1, SUPLENTE

Nombre		
Dueñez	Hernández	Marcelino
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none">• Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none">• Original o copia del acta de nacimiento.• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none">• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none">• Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none">• Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que consta la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el C. Dueñez Hernández Marcelino cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ciencias de la Comunicación en la Universidad Autónoma de Coahuila, 2002-2006.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Editor de Artes y Suplementos en Vanguardia, 2014-2017. • Reportero en gastronomía y arquitectura en Mural Guadalajara, 2011-2014. • Reportero Nota Roja en Grupo Reforma, Periódico Vanguardia y Zócalo, 2006-2011.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Dueñez Hernández Marcelino cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Dueñez Hernández Marcelino cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 2, PROPIETARIO

Nombre		
Boone	Gómez	Humberto
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que consta la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el C. Boone Gómez Humberto cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Ingeniería Agrónomo Fitotecnista en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 1967-1971.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Consejero Electoral propietario del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 Consejero electoral distrital en los Procesos Electorales 2009-2009, 2012-2015 y 2016-2017. Director General de la Distribuidora y Constructora Reina, S. A. de C. V., 1991-2017. Representante del Gobierno del Estado de Coahuila ante la Comisión de Conurbación de la Laguna en la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, 1982-1983. Director de Programación, Operación y Control de la Comisión de Conurbación de la Laguna 1980-1983.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Boone Gómez Humberto cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Boone Gómez Humberto cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 2, SUPLENTE

Nombre		
Narvaez	Velasco	Jesús Alberto
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que consta la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el C. Narvaez Velasco Jesús Alberto cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p style="text-align: center;">Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc</p>
<ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Coahuila, Unidad Torreón, 2004-2009.
<p style="text-align: center;">Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Consejero Electoral suplente del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018• Auxiliar Jurídico en Despachos Jurídicos, 2005-2011.• Gerente Jurídico en el Consejo Promotor para las Reservas Territoriales de Torreón, 2011-2012.
<p style="text-align: center;">Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares</p>
<ul style="list-style-type: none">• Seminario Resoluciones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.• Curso de Derechos Humanos en la Procuraduría General de la República, 2004.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Narvaez Velasco Jesús Alberto cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Narvaez Velasco Jesús Alberto cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 3, PROPIETARIA

Nombre		
Bravo	Ostos	Leticia
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se hace constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> Currículum vitae. Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la C. Bravo Ostos Leticia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Derecho en la Universidad Iberoamericana, Plantel Laguna, 1993-1997. Maestría en Derecho Fiscal con Mención Honorífica al Trabajo de Titulación, en la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

<p>Universidad Autónoma del Noreste, 2004.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diplomado en Juicio de Amparo, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016. • Diplomado en Incidentes en el Juicio de Amparo, por la Universidad Iberoamericana, 2007.
<p>Trayectoria laboral</p>
<p>Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral propietaria del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Abogada litigante en materia Administrativa, Fiscal y Derechos Humanos, 2013 a la fecha. • Secretaria del Comité Distrital Electoral 09 de Torreón, para el Proceso Electoral 2016-2017 en la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Coahuila, 2017. • Jefa de Proyecto de lo Contencioso en la Subgerencia de la Unidad Jurídica de la Comisión Nacional del Agua en Torreón, Coahuila, 1999-2013.
<p>Trayectoria académica</p>
<p>Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Participación en cursos de: <ul style="list-style-type: none"> ○ Derecho Electoral Mexicano (TEPJF) ○ Reformas Electorales 2014, Criterios e Interpretaciones (TEPJF) ○ Violencia Política Contra las Mujeres (TEPJF) ○ El Interés Superior del Menor en el Sistema de Justicia Penal (SCJN) ○ Derechos de la Infancia y el Acceso a la Justicia (SCJN y UNICEF) ○ Visión Estratégica, Liderazgo, Habilidades Directivas y Cambio Climático (UAM)
<p>Otras actividades relevantes</p>
<p>Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Miembro de la Asociación Civil "Alzando Voces A.C.", Torreón, Coahuila. • Miembro de la Asociación "Acción Estratégica y Formación Integral en Derechos Humanos A.C." • Integrante del "Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila".

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Bravo Ostos Leticia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Bravo Ostos Leticia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 3, SUPLENTE

Nombre		
García	Vargas	Migdy Yosdel
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción. • Escritos de apoyo que presenta por parte de organizaciones diversas.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se hace constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> Currículum vitae. Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la C. García Vargas Migdy Yosdel cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Maestría en Gestión Sustentable del Agua en el Colegio de San Luis, A. C., 2011-2013. Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Coahuila, 2004-2009.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Trayectoria laboral
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral suplente del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Capacitadora Electoral en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, 2011. • Educadora y Gestora de Recolectores en Mundo Sustentable A. C., 2015-2017. • Tallerista Cuidando de medio ambiente y sustentabilidad en Programa Hábitat, 2016. • Responsable de Área en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2010.
Trayectoria académica
Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> • Becaria Estatal en la Secretaría de Cultura, 2015-2016. • Capacitadora en el Instituto de la Mujer, 2012. • Articulista en Revistas especializadas sobre temas de medio ambiente, participación ciudadana y violencia, 2014-2015.
Otras actividades relevantes
Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Ciudadana en el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de Coahuila (SEMARNAT), 2013-2015. • Investigadora Social en el Grupo de Investigación Interdisciplinaria de la Laguna, 2013-2014.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que García Vargas Migdy Yosdel cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. García Vargas Migdy Yosdel cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 4, PROPIETARIO

Nombre		
Córdova	Alveláis	Luis Tláloc
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción. • Escrito de apoyo que presenta por parte de organizaciones diversas.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	• Constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el C. Córdova Alveláis Luis Tlálloc cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.



<p>Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Master en Ecocardiografía Trans Esofágica, Universidad Internacional Menéndez Pelayo (Madrid)/ Sociedad Española y Sociedad Interamericana de Ecocardiografía, 2013-2014 • Maestría en Teoría Cardiovascular, Universidad Católica de San Antonio (Madrid)/ Sociedad Española de Cardiología, 2012-2014 • Maestría en Investigación multidisciplinaria en salud, Universidad Autónoma de Coahuila, 2008-2010 • Especialidad en Cardiología, Instituto Nacional de Cardiología, UNAM, 1977-1980 • Especialidad en Medicina Interna, Instituto Nacional de la Nutrición, UNAM, 1974-1977 • Licenciatura en Medicina General, Facultad Nacional de Medicina, UNAM, 1967-1973
<p>Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral propietario del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Consejero Electoral Local en estado de Coahuila, IFE/INE, PEF 2011-2012 y 2014-2015 y PEL 2016-2017 • Consejero Local en el estado de Coahuila, IFE, 2000 y 2003 • Consejero Electoral Suplente, Consejo Estatal Electoral 1996-1999 • Médico no familiar, H.G.Z. con M.F. No 2, IMSS Saltillo, 1980-1992 • Subdirector Médico, H.G.Z. con M.F. No 2, IMSS Saltillo, 1981-1984 • Jefe de Médicos Residentes, Instituto Nacional de Cardiología, 1979-1980 • Médico adscrito a terapia intensiva, Hospital 20 de Noviembre, ISSSTE, 1979-1980
<p>Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Profesor de diversas materias en la rama de la medicina en distintas instituciones, 1973-2017 • Editorialista del periódico Vanguardia, 1993-2005 • Autor de diversos títulos publicados por la Universidad Autónoma de Coahuila, 2010-2015 • Coautor del libro "El riesgo cardiovascular e Insuficiencia cardiaca", publicado por Mc Graw Hill, 2005
<p>Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Titular de la Sociedad Mexicana de Cardiología, 1979 • Fundador y ex presidente de la Sociedad Coahuilense de Cardiología, 1995 • Titular de la Asociación Mexicana de Medicina Interna, 1978 • Fundador y ex presidente de la Sociedad Coahuilense de Medicina Interna, 1988 • Miembro y ex vicepresidente del Patronato de Bomberos de la Región Sureste, 2012 • Integrante de la Mesa Directiva del Patronato de Ciudades hermanas, 2013 • Socio del Club Rotario de Ramos Arizpe, 2010 • Representante Estatal del Consejo Mexicano de Cardiología, 2014 • Miembro fundador del Centro Diocesano para los Derechos Humanos, 2001



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Córdova Alveláis Luis Tlálóc cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Córdova Alveláis Luis Tlálóc cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 4, SUPLENTE

Nombre		
Jiménez	Herrera	Manuel
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de Requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el registro Federal de electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que consta la residencia de dos años en la entidad federativa correspondencia y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el C. Jiménez Herrera Manuel cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Contador Público Certificado, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2015-2019 Maestría en Administración y Alta Dirección, Universidad Iberoamericana, 2002-2004 Licenciatura en Contaduría Pública, Facultades Universitarias de Saltillo, A.C., 1971-1976 Licenciatura en Administración de Empresas, Facultades Universitarias de Saltillo, A.C., 1976-1978
Trayectoria laboral
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Director, Jiménez Cabello y Asociados, S.C., Contadores Públicos y AuditorEs, 1996 a la fecha Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila, PEL 2016-2017 Consejero Electoral Propietario del 04 Consejo Distrital del estado de Coahuila, PEF 2002-2003 y 2005-2006 Contador independiente, Despacho Contable, 1982-1996 Director de Administración, Minera Tayahua, S.A. de C.V., 1981-1982 Contador General, , Minera Tayahua, S.A. de C.V., 1979-1980 Contador General, Sale, S.A. , 1976-1979



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Trayectoria académica
Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none">• Profesor de la asignatura: Costos, finanzas y proyectos de inversión, 2013-2015• Profesor de la asignatura: Ética, auditoría, seminario de Contraloría y Seminario de Sociedades Mercantiles, 2000-2012• Profesor de la asignatura: Dictamen fiscal, contabilidad financiera y contabilidad administrativa, Facultad de Ciencias de la Administración, Unidad Saltillo de la U.A. de C., 2006-2008• Conferencista 2002
Otras actividades relevantes
Describir participación en organizaciones de la sociedad civil
<ul style="list-style-type: none">• Múltiples cargos desempeñados en Colegio de Contadores Públicos de Saltillo, A.C, 1978

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el C. Jiménez Herrera Manuel cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha verificado que el ciudadano no ha sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el C. Jiménez Herrera Manuel cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del estado Coahuila.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

FÓRMULA 5, PROPIETARIA

De la Fuente	Cabello	Nélida
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de Requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los Requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se hace constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la C. De la Fuente Cabello Nérida cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Coahuila, 1986-1991
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral propietaria del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Presidenta del Comité Distrital No 13, del Instituto Electoral de Coahuila 2016-2017 • Consejera Probono de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado 2014-2017 • Profesionista independiente, 1993 a la fecha
Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> • Profesora de la materia Derecho Civil, Obligaciones, Universidad Interamericana de Desarrollo (UNID), 2012-2013 • Profesora de la materia de Derecho Procesal Civil, Universidad Autónoma del Noroeste, 2008-2012



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. De la Fuente Cabello Nélide cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. De la Fuente Cabello Nélide cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 5, SUPLENTE

Nombre		
Dávila	Lozano	Karina Maricela
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de Requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none">• Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none">• Original o copia del acta de nacimiento.• Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.• Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none">• Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none">• Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se hace constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.• Currículum vitae.• Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.• Currículum Vitae.• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la C. Dávila Lozano Karina Maricela cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p>Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Psicología, Universidad Autónoma de Coahuila, 2003-2007 • Maestría en Educación Basada en Competencias, Universidad del Valle de México, 2012-2015
<p>Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral suplente del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Asesor financiero, GNP Seguros, 2014-2017 • Vinculación académica, Universidad del Desarrollo Profesional, 2013 • Psicóloga infantil, Centro de Desarrollo Infantil No. 6, 2007-2008 • Consejera Electoral Distrito IV de Coahuila, Instituto Electoral de Coahuila, 2011-2012, 2014-2015 y 2016-2017
<p>Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Docente, Universidad del Valle de México, 2012 • Conferencista y tallerista, Procuraduría de la Familia en Coahuila, 2011 • Psicóloga en el programa "Ave Libre", Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, 2009

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Dávila Lozano Karina Maricela cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Dávila Lozano Karina Maricela cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 6, PROPIETARIA

Nombre		
Lozano	Alvizo	Norma Yvette
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se hace constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> Curriculum vitae. Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. Curriculum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de haber participado como Consejera Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

De manera particular, para acreditar que la C. Lozano Alvizo Norma Yvette cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Derecho y Ciencias Jurídicas, Centro Universitario Coahuilense, 2006-2008
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y períodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Consejera Electoral propietaria del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 Jurídico-Administrativo, ZERLO S.A. de C.V., 2001-2007 Asesor de crédito y cobranza, Bienes Raíces 2004-2006 Consejera Electoral Propietaria del 03 Consejo Distrital del INE en el estado de Coahuila 2014-2015
Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> Ha impartido distintas asignaturas de Derecho en las siguientes instituciones de Educación Superior: Centro Universitario Coahuilense (2009), Universidad Vizcaya de la Américas (2014), Instituto Universitario del Norte (2015)

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Lozano Alvizo Norma Yvette cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Lozano Alvizo Norma Yvette cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del estado de Coahuila.

FÓRMULA 6, SUPLENTE

Nombre		
Chaires	González	Yadira
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de Requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se hace constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Requisito	Documento presentado
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum vitae. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acreditan que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la C. Chaires González Yadira cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Doctorado en Investigación Educativa, Escuela Normal Superior de Ciudad Madero Tamaulipas, 2010-2013 • Maestría en Educación, Universidad del Valle de México, 2008-2010 • Licenciatura en Administración, Instituto Tecnológico de Saltillo, 2003-2007
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral suplente del Consejo Local del estado de Coahuila en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Jefe de oficina de Proyectos de Investigación, Instituto Tecnológico de Saltillo, 2011-2013



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares

- Docente, Instituto Tecnológico de Saltillo, 2009 a la fecha
- Ha impartido diversos cursos en materia de Métodos y Técnicas de investigación, innovación en el proceso de enseñanza y aprendizaje y problemas de educación en México y América Latina, 2013-2015

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la C. Chaires González Yadira cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha verificado que la ciudadana no ha sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numerales 1 y 5 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la C. Chaires González Yadira cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del estado de Coahuila.

Valoración de criterios orientadores

El artículo 9 del RE, cuyo numeral 2 establece que para la designación de consejeros y consejeras electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Derivado de la información curricular y los soportes respectivos aportados por los y las ciudadanas que serán designadas en las seis fórmulas del Consejo Local de Coahuila, se realizó una valoración integral de los criterios orientadores a los que hace referencia el artículo mencionado. Lo anterior se motiva en los siguientes cuadros.

Paridad de Género
La integración del Consejo Local en Coahuila asegura la participación igualitaria de hombres y mujeres en su funcionamiento, a través del cumplimiento de tres criterios:
<ul style="list-style-type: none">• Composición igualitaria: De las seis consejerías locales propietarias, tres se integran por mujeres y tres por hombres.• Suplencia igualitaria: En las seis fórmulas, las personas designadas como suplentes, son del mismo sexo que las propietarias, con lo cual en caso de generarse una vacante y llamar a la persona suplente a rendir la protesta de ley, se aseguraría el equilibrio en la representación de mujeres y hombres en este órgano colegiado.• Sustitución igualitaria: En caso de que la fórmula completa quede vacante, se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.

Pluralidad cultural de la entidad
Las y los integrantes del Consejo Local en Coahuila representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellos con personas dedicadas a ámbitos como la comunicación, la docencia, la protección al medio ambiente, el servicio público, periodismo y médico.
En suma, este conjunto de ciudadanas y ciudadanos constituyen una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Local.

Participación comunitaria o ciudadana
Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del Consejo Local en Coahuila cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.
A continuación, se destacan algunas de las organizaciones en las que participan las y los integrantes del Consejo Local:
<ul style="list-style-type: none">• CANACINTRA.• COPARMEX.• Unión de Crédito Saltillo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Coahuila

Participación comunitaria o ciudadana

- Asociación Civil "Alzando Voces A.C."
- "Acción Estratégica y Formación Integral en Derechos Humanos A.C."
- "Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Coahuila".
- Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable de Coahuila.
- Sociedad Mexicana de Cardiología.
- Asociación Mexicana de Medicina Interna.
- Club Rotario de Ramos Arizpe.
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos.
- Colegio de Contadores Públicos de Saltillo, A.C.

Prestigio público y profesional

Las fórmulas de consejeras y consejeros del Consejo Local en Coahuila se integran por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, dando muestra de ello con los escritos de apoyo a su postulación presentados por centros de educación superior, organizaciones sociales, asociaciones vecinales y organismos empresariales, entre otros.

Asimismo, de la revisión de sus currículos se desprende que las personas que conforman este órgano colegiado cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

Los y las ciudadanas que integran el Consejo Local de Coahuila han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de cada una de las trayectorias de las y los ciudadanos que integran el Consejo Local en Coahuila, se destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunos de ellos, tienen experiencia en el ámbito de la academia e investigación, la impartición de justicia y la promoción de derechos ciudadanos y protección de migrantes. Se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el otrora Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional Electoral, así como en órganos electorales estatales, fungiendo como consejeros, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y directivos encargados de apoyar la organización de procesos electorales.



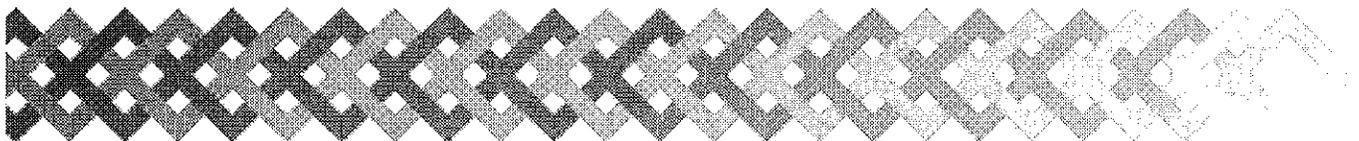
**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



**Anexo 1
Acuerdo INE/CG455/2019**

HIDALGO

Septiembre 2019





Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DE LOS Y LAS CIUDADANAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2019-2020

Una vez concluidas las etapas del procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales del Consejo Local del estado de Hidalgo, durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021, y con base en lo dispuesto en los artículos 35; 44, numeral 1, inciso h); 66 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); y 9 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones del INE (RE); así como en el Acuerdo del Consejo General INE/CG92/2917, se presentaron las propuestas de las fórmulas consideradas viables e idóneas.

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montaña Alfredo	Propietario
	Hernández Chávez Juan Aquiles	Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier	Propietario
	Aguirre Reyes Gerardo	Suplente
3	Hernández Pérez Verónica	Propietaria
	Rivera López Leticia	Suplente
4	Martínez Menchaca Aarón Horacio	Propietario
	Hernández Lechuga Jesús	Suplente
5	Narez Álvarez Anel	Propietaria
	Martínez Santos Leticia	Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia	Propietaria
	Martínez García Alicia	Suplente

DESARROLLO DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

1. Convocatoria

El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG92/2017, por el cual estableció el procedimiento para integrar las propuestas de aspirantes para ocupar los cargos de consejeros y consejeras electorales de los 32 consejos locales durante los procesos electorales federales de 2017-2018 y 2020-2021.

En ese mismo acto, emitió la convocatoria dirigida a los y las ciudadanas que cumplieran los requisitos establecidos en el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE e interesadas en participar en dicho procedimiento, para solicitar su registro a título personal o a propuesta de alguna organización, ante la Junta Local Ejecutiva de su entidad o, excepcionalmente, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

La convocatoria se dirigió también a las personas que hubieran participado como consejeras y consejeros propietarios o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo las que hubiesen sido consejeras y consejeros electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales, de conformidad con el artículo 66, numeral 2 de la LGIPE.

Conforme a lo mandado por el Consejo General en los puntos de acuerdo Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG92/2017, la convocatoria tuvo difusión en la página de Internet del INE, así como en los Estrados de las oficinas centrales y los de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo.

Asimismo, se realizaron publicaciones en los siguientes medios locales:

Medio	Periodo de difusión
Colegios	Del 21/04/2017 al 05/06/2017
Universidades	Del 21/04/2017 al 04/05/2017
Comunidad	Del 22/05/2017 al 05/06/2017
Diarios	Del 21/04/2017 al 22/05/2017
Estrados de la Junta	21/04/2017
Organizaciones indígenas	04/05/2017
Organizaciones sociales	Del 21/04/2017 al 22/05/2017
Radio	Del 21/04/2017 al 04/05/2017
TV	21/04/2017
Otro (Redes sociales)	Del 21/04/2017 al 05/06/2017

2. Recepción de solicitudes en las juntas locales ejecutivas

Los puntos Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG92/2018, y las bases Primera, Segunda y Sexta de la Convocatoria respectiva señalan que, entre el 28 de marzo y el 12 de junio de 2017, se recibirían las solicitudes de inscripción, así como la documentación que las acompañara.

Del total de solicitudes de inscripción recibidas, 70 correspondieron a personas de sexo femenino y 49 al masculino.

3. Integración y remisión de expedientes

De conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG92/2017, la Junta Local Ejecutiva fue la responsable de concentrar todas las solicitudes y propuestas recibidas, integrar los expedientes respectivos, elaborar una lista preliminar de personas inscritas y capturar el contenido de cada expediente en el formato diseñado para tal efecto (Anexo 5 del acuerdo mencionado).



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

En el formato correspondiente al Anexo 5, denominado "Información y documentos entregados por las y los ciudadanos inscritos para ser designados consejeros y consejeras electorales de los Consejos Locales 2017-2018", se capturaron, de cada aspirante, los datos de identificación personal, académicos, de participación y apoyo de organizaciones, y de experiencia en alguna consejería u otro cargo en IFE/INE o autoridades electorales locales.

Asimismo, el Anexo 5 contiene un listado para la verificación y captura de documentos requeridos, presentados por las personas aspirantes, de la cual en el estado de Hidalgo se ofrecieron los siguientes datos.

Tipo de solicitud de inscripción	Número	%
Total	119	100.0
Documentos completos	109	91.6
Documentos incompletos o con observaciones	10	8.4

Cabe mencionar que, en atención a lo estipulado en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG92/2017, la Junta Local Ejecutiva no descartó o rechazó propuesta alguna. En los casos en los que se consideró que alguna persona no reunía los requisitos legales o se tuviesen comentarios sobre los mismos, la Junta lo dejó asentado en el apartado de observaciones.

Entre los días 13 y 14 de junio, la Junta Local Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, las listas preliminares, los expedientes y el Anexo 5 respectivo, cumpliendo en tiempo y forma lo establecido en el Acuerdo señalado.

4. Distribución de listas preliminares

El 15 de junio, mediante oficio número INE/SE/0569/2017, el Secretario Ejecutivo del Instituto dio a conocer al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales del Consejo General, las listas preliminares y puso a su disposición la totalidad de los expedientes, a través de una página electrónica habilitada para la consulta de los mismos y diseñada para proteger los datos personales de las y los aspirantes.

5. Verificación de cumplimiento de requisitos y análisis preliminar de los expedientes

De conformidad con lo establecido en el Punto Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, convocó al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales del Consejo General, a participar en las reuniones de trabajo para la revisión de los expedientes y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las y los aspirantes.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

En el Acuerdo INE/CG92/2017 se determinó qué documentos acompañarían la solicitud de inscripción, y constituirían los medios de prueba necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos que señalan la LGIPE y la convocatoria.

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	Punto de Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017 y Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	Art. 66.1.a) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	Art. 66.1.b) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial, en el que se haga constar la residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	Art. 66.1.c) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum que incluya, estudios realizados o en proceso; trayectoria laboral/ profesional en (incluyendo postulaciones u ocupación de cargos de elección popular; referencias a cualquier responsabilidad previa que haya realizado en el IFE o INE o en los órganos electorales estatales), y organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación. • Presentar certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Art. 66.1.d) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación. • Currículum Vitae.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	Art. 66.1.e) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Art. 66.1.f) LGIPE	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Fundamento	Documento probatorio
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	Artículos 66.2 LGIPE y 9.1 del RE, y Punto Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017 y Base Sexta de la Convocatoria.	<ul style="list-style-type: none"> • En su caso, constancia de haber participado como Consejero Electoral en el otrora Instituto Federal Electoral o del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales y consejos correspondientes.

Asimismo, cada aspirante debió presentar cuatro documentos adicionales:

1. Declaración bajo protesta de decir verdad de que toda la información que con motivo del procedimiento de selección ha proporcionado al Instituto, es veraz y auténtica.
2. Aceptación de las reglas establecidas en el proceso de selección y designación.
3. Aceptación que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.
4. Declaración del candidato en la que exprese su disponibilidad para ser designado Consejero Electoral y no tener impedimento alguno para el cumplimiento de las funciones inherentes a dicho cargo.

Se revisó que las y los aspirantes a consejeros electorales, presentaran un escrito de tres cuartillas como máximo, en el que expresaran las razones por las que aspiran al cargo, y expusieran a su juicio cuál es el sentido de la participación de un consejero o consejera electoral, qué funciones debe desempeñar y los logros que desea alcanzar.

Finalmente, considerando el procedimiento de revisión descrito en párrafos anteriores, el Consejero Presidente y los y las consejeras electorales, realizaron la valoración a la que hace referencia el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, el cual señala que *en la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:*

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Con base en dicha revisión, se elaboró la lista de propuestas del estado de Durango, para integrar debidamente las fórmulas respectivas.

6. Observaciones de los partidos políticos

Una vez integradas las listas, conforme a lo dispuesto en el punto de acuerdo Segundo del Acuerdo INE/CG/92/2017, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, envió diversos oficios a los y las representantes de los partidos políticos, y a los consejeros y consejeras



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto, para sus observaciones y comentarios.

Observaciones Partidos Políticos		
Partido Político	Aspirante	Observación
MORENA	Victor Óscar Pasquel Fuentes	Es una persona que sí tiene una posición fuerte en temas trascendentes. Muy cercano al PRD. Puede ser objetivo en temas que no afecten al PRD. Por lo que se le conoce, él no garantiza imparcialidad. No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. Su cercanía con el PRD puede obstaculizar el diálogo con otros partidos. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio que de grupo que pueda tener (PRD). Se le conocen intervenciones sustantivas en temas que benefician al PRD.
MORENA	Anel Narez Álvarez	Sus acciones se han caracterizado por su falta de conocimiento de principios democráticos y de las leyes electorales. Su cercanía con los grupos políticos del PRI que eran parte de la Junta Distrital Federal 05 de Tula Hidalgo y que la hicieron consejera distrital, sin aportar nada a los procesos electorales 2006 y 2009. Carece de Objetividad porque sólo le da seguridad trabajar con gente afín a su simpatía política, genera vacíos de información para el personal que no considera afín a ella. Sus vínculos con gente priista y el alinearse con los candidatos del PRI. Mediana capacidad organizativa se prejuzga con gente que no considera afín. Hace grupos y excluye a quienes no son de su grupo. Prácticamente no participa, sólo para apoyar la línea del presidente del consejo distrital. No propone
MORENA	Dulce Olivia Fosado Martínez	No cumple con los principios rectores. No cumple con los requisitos.
MORENA	Erika Yesenia Aguilar Cruz	No cumple con los principios rectores. No cumple con los requisitos.
MORENA	Jesús Hernández Lechuga	No cumple con los principios rectores. No cumple con los requisitos.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Observaciones Partidos Políticos		
Partido Político	Aspirante	Observación
MORENA	Adriana Tello Aguerín	<p>No cumple con los principios rectores. Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable, es poco responsable con las actividades relacionadas con las organizaciones. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas, ha salido con problemas con organizaciones de la sociedad civil por tener poca transparencia en el manejo de recursos públicos. Ella no garantiza imparcialidad.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. Confrontada con integrantes de la sociedad civil. Muy intolerante con propuestas que no provengan del PRI. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio personal que pueda tener.</p> <p>No se le conoce intervenciones sustantivas por lo que no garantiza participación en sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo, puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>
MORENA	Verónica Hernández Pérez	<p>Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable, es poco responsable con las actividades relacionadas con las organizaciones. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas. No garantiza imparcialidad, todo lo contrario.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. Puede colaborar si sólo si se lo diga el PRI. Muy intolerante con propuestas que no provengan del PRI. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por beneficio que pueda tener el régimen.</p> <p>No se le conocen intervenciones sustantivas por lo que no garantiza participación en sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>
MORENA	Virginia América López Villegas	<p>Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable. Muy cercana al gobierno del estado. No tiene la objetividad necesaria para ocupar el cargo de Consejera. Por lo que se le conoce, ella no garantiza imparcialidad.</p> <p>No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. No se le conoce experiencia en temas de colaboración con otras instancias. No es tolerante con propuestas que sean originadas desde otros partidos diferentes al PRI o, en algún caso, PAN. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio personal que pueda tener.</p> <p>No participa en las sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Observaciones Partidos Políticos		
Partido Político	Aspirante	Observación
MORENA	Leticia Ocaña Mendoza	Las acciones que se conocen de ella es que no es una persona fiable, es poco responsable con las actividades relacionadas con las organizaciones. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas, ha salido con problemas con organizaciones de la sociedad civil por tener poca transparencia en el manejo de recursos públicos. No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. No se confronta. No tiene confrontación, pero tampoco tiene acercamiento con las fuerzas políticas. Es proclive a no tomar decisiones. Es una persona que asiste a las sesiones. De ella se sabe que no participa en las sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.
MORENA	Francisco Javier Fragoso Silva	Pudiera existir conflicto de intereses del INE en Tulancingo. Es una persona que no tiene el valor de la legalidad en sus acciones públicas. No se le conocen capacidades de organización ni de colaboración. No se le conocen capacidades de colaboración. Su cercanía con el PRI puede obstaculizar el diálogo con otros partidos. Sus decisiones no están basadas en la probidad, sino que están influenciadas por el beneficio del grupo que pueda tener. No se le conocen intervenciones sustantivas por lo que no garantiza participación en sesiones. Difícilmente propondrá puntos de acuerdo, puesto que está sujeta a las decisiones de otras personas.

La Presidencia de la Comisión de Organización Electoral dio a conocer al Consejero Presidente y a los y las consejeras electorales, las observaciones de los partidos políticos y de las consejerías del Poder Legislativo ante el Consejo General.

7. Integración de las propuestas

Con base en el procedimiento descrito en los numerales anteriores, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, así como a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y transparencia, que rigen la función electoral, este Consejo General presentó las seis fórmulas de las y los ciudadanos designados como consejeros electorales del Consejo Local del estado de Hidalgo, para los procesos electorales federales 2017-2018 y 2020-2021. Dichas fórmulas son las siguientes:

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montaña Alfredo Hernández Chávez Juan Aquiles	Propietario Suplente



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Fórmula	Nombre	Calidad
2	Fragoso Silva Francisco Javier	Propietario
	Aguirre Reyes Gerardo	Suplente
3	Hernández Pérez Verónica	Propietaria
	Rivera López Leticia	Suplente
4	Martínez Menchaca Aarón Horacio	Propietario
	Hernández Lechuga Jesús	Suplente
5	Narez Álvarez Anel	Propietaria
	Martínez Santos Leticia	Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia	Propietaria
	Martínez García Alicia	Suplente

En sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG448/2017, por el cual se *designa a las Consejeras y Consejeros Electorales de los treinta y dos Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral que se instalarán durante los Procesos Electorales Federales de 2017-2018 y 2020-2021 y se ratifica a quienes han fungido como tales en dos Procesos Electorales Federales.*

El 01 de noviembre de 2017 El Consejo Local del Estado de Hidalgo se instaló y se tomó protesta a sus integrantes; el 02 de diciembre de 2017, el Consejero Propietario de la Formula 4, El ciudadano Aarón Horacio Martínez Menchaca fallece y es sustituido por su suplente el ciudadano Jesús Hernández Lechuga, el cual fue designado propietario el 04 de diciembre de 2017 y tomó protesta el 18 de diciembre del mismo año, quedando vacante el cargo de suplente.

8. Verificación del cumplimiento de requisitos legales y normativos y aceptación.

En 2020 se llevará a cabo el Proceso Electoral para elegir 84 ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

Por tal motivo, y con el objeto de verificar que las y los consejeros electorales del Consejo Local del Instituto en la entidad, designados para los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021, continúen cumpliendo con los requisitos legales y normativos para el cumplimiento de la función electoral que les fue asignada y así poder desempeñar el cargo para el Proceso Electoral Local 2019-2020, este Consejo General, a través de la Junta Local Ejecutiva de la entidad, llevó a cabo la realización de las actividades de revisión correspondientes.

De igual manera, se giró la instrucción a la instancia local del Instituto mencionada para que se estableciera contacto y se consultara a las y los ciudadanos correspondientes, para que manifestaran su aceptación para seguir desempeñando el cargo durante el Proceso Electoral Local 2019-2020 en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Una vez hecho lo anterior, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, confirmó que los 11 consejeros y consejeras propietarias y suplentes que se mencionan a continuación, expresaron su consentimiento para seguir participando en el Consejo Local.

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montaña Alfredo	Propietario
	Hernández Chávez Juan Aquiles	Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier	Propietario
	Aguirre Reyes Gerardo	Suplente
3	Hernández Pérez Verónica	Propietaria
	Rivera López Leticia	Suplente
4	Hernández Lechuga Jesús	Propietario
	Vacante	Suplente
5	Narez Álvarez Anel	Propietaria
	Martínez Santos Leticia	Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia	Propietaria
	Martínez García Alicia	Suplente

ANÁLISIS INDIVIDUAL DE LOS EXPEDIENTES DE LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA INTEGRAR EL CONSEJO LOCAL DEL INE EN EL ESTADO DE HIDALGO

FÓRMULA 1, PROPIETARIO

Nombre		
Alcalá	Montaña	Alfredo
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción. • Presentó escritos de apoyo expedidos por las siguientes organizaciones: <ul style="list-style-type: none"> -Construyendo ciudadanía activa. -Colegio de Ciencia Políticas y Sociales de Hidalgo. -Red de Organizaciones de la Sociedad Civil, Hidalgo84, A.C. -ACDI, Asociación contra la Discriminación y por los Derechos Humanos, A.C.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
	<ul style="list-style-type: none"> -PSYDEH A.C., Psicología y Derechos Humanos, A.C. -BIOFUTURA A.C., Planeando el Futuro desde el Presente. -OCUDIS-AC, Organización de Comunidades Unidas para el desarrollo Integral y Sustentable A.C. -COFEMHI, Colectiva Feminista Hidalguense. -Red Indígena Hñahñu.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Alcalá Montaña Alfredo cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p>Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ciencias Políticas en la Universidad Autónoma Metropolitana, 2000-2005. • Maestría en Gobierno y Gestión Local en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2006-2009. • Estudios de doctorado en Dirección y Gestión de Organizaciones en el Instituto Tecnológico Latinoamericano, 2016-2019.
<p>Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Catedrático en Ciencias Políticas y Derecho en el Instituto Tecnológico Latinoamericano, 2007-2017. • Servicio Profesional de Carrera Comunicación Social en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Hidalgo, 2013-2017. • Presidente de la Academia Hidalguense de Educación y Derechos Humanos, A.C., 2010-2012. • Coordinador del Programa de Ciudadanía, Blindaje y Observación Electoral en Hidalgo 2012 en INDESOL-ACADERH, 2012 • Coordinador de Diplomado Nacional de Profesionalización para Organizaciones de la Sociedad Civil, sede Hidalgo en INDESOL-FAHC-ACADERH, 2006-2012. • Consejero Electoral Propietario del Consejo Distrital 06 del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo durante los Procesos Electorales Federales 2011-2012 y 2014-2015. • Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo durante el Proceso Electoral Local 2015-2016. • Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 • Consejero Electoral Propietario del Consejo Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal, 2017-2018
<p>Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Impartió diversos cursos de capacitación en el Instituto Tecnológico Latinoamericano, 2007-2017. • Impartió en el INE, curso de formación y capacitación "Proceso Electoral en Hidalgo", 2015-2016. • Diversas Ponencias en el otrora Instituto Federal Electoral, 2007-2011. • Participó como Observador Electoral en Instituto Federal Electoral, 2008-2009 • Participó como Observador Electoral en el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, 2002-2011.
<p>Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Impulsor de la Organización "Tepehuacan Corazón y Esperanza A.C.", 2008.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Alcalá Montaña Alfredo cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Alcalá Montaña Alfredo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 1, SUPLENTE

Nombre		
Hernández	Chávez	Juan Aquiles
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Hernández Chávez Juan Aquiles cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 1983-1987. • Diplomado en Administración de Justicia en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 1989. • Diplomado en Desarrollo del Empresario Universidad Anáhuac, 1991.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Federal Electoral, Procesos Electorales Federales, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003. • Consejero Electoral Suplente Distrital en el IFE/INE, 2011-2012 y 2014-2015. • Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local, 2015-2016. • Consejero Electoral Suplente del Consejo Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal, 2017-2018 • Jefe de departamento de Historia en el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 2006-2010.
Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"> • Miembro de la Asociación de Abogados del Valle del Mezquital. 1997.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Hernández Chávez Juan Aquiles cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Hernández Chávez Juan Aquiles cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 2, PROPIETARIO

Nombre		
Fragoso	Silva	Francisco Javier
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> Presentó formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> Original o copia del acta de nacimiento. Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	• Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	• Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	• Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Fragoso Silva Francisco Javier cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Cirujano Dentista en la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996-1999. • Maestría en Administración Educativa en la Universidad la Salle, 1997-1999.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados
<ul style="list-style-type: none"> • Director General en el Centro Universitario del Oriente S.C. 2007-2017.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Federal Electoral en los procesos electorales federales 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006 y 2008-2009
- Presidente de la Comisión Distrital de Capacitación Electoral en el Instituto Federal Electoral 2005-2006, 2008-2009
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2017-2018
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local 2015-2016
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

- Integrante del Consejo de Administración del Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C. 2006-2007.
- Director General en el Grupo Educativo Virtud y Ciencia, S.C. 2006-2017.
- Director General en el Centro Universitario del Oriente de Hidalgo, S.C. 2007-2017.

Otras actividades relevantes

Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.

- Miembro de la Asociación Dental Mexicana, 1997.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el ciudadano Frago Silva Francisco Javier cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Fragoso Silva Francisco Javier cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 2, SUPLENTE

Nombre		
Aguirre	Reyes	Gerardo
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Aguirre Reyes Gerardo cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Ingeniería Industrial en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 1990-1995. Licenciatura en Derecho en el Colegio Estudios Superiores Hispanoamericano (trunca) 2009-2012
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Subdirector del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, plantel Cardonal, 2013-2017. Consejero Electoral Propietario Distrital del Instituto Federal Electoral, procesos electorales federales 1996-1997, 1999-2000, 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012. Consejero Electoral Propietario en el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo, 2002, 2005.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

- Consejero Electoral Suplente del Consejo Local en el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral Federal, 2017-2018

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

- Impartió curso de regularización de alumnos reprobados en matemáticas, en la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital de Hidalgo, 2002.
- Conferencia de Proceso Electoral en el Colegio de Estudios Superiores Hispanoamericano, 2014.
- Directivo del Colegio de Bachilleres, 2003-2017.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el ciudadano Aguirre Reyes Gerardo cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejero electoral propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Aguirre Reyes Gerardo cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

FÓRMULA 3, PROPIETARIA

Nombre		
Hernández	Pérez	Verónica
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, así como señalar las referencias completas de las publicaciones en las que haya participado. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Hernández Pérez Verónica cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 2000-2005. Maestría en Derecho Electoral en el Instituto Prisciliano Sánchez, 2009-2011. Especialidad en Justicia Electoral en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2010-2011.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Consejera Electoral Local en el Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 2011-2012. Consejera Electoral Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2017-2018 Consejera Electoral Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 Consejera Electoral Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local Extraordinario 2016 Auxiliar Jurídico en el Instituto Nacional Electoral, 2011-2012. Secretario Proyectista en el Tribunal Electoral de Hidalgo, 2004-2010.
Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> Docente en la Universidad Interglobal, 2013-2017. Docente en la Universidad de Durango, 2016-2017. Docente en la Universidad del Siglo XXI, 2016. Docente en la Universidad del Centro de México, 2013-2016. Coautora de publicación "Financiamiento y fiscalización de los partidos políticos en México".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Hernández Pérez Verónica cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como Consejera Electoral Propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Hernández Pérez Verónica cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 3, SUPLENTE

Nombre		
Rivera	López	Leticia
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Presentó copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Rivera López Leticia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Ingeniería en Tecnologías de la Información por la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, 2009-2011.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Proceso Electoral Local 2015-2016 en el estado de Hidalgo. • Consejera Electoral Suplente Local en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 en el estado de Hidalgo • Consejera Electoral Suplente Distrital en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y 2014-2015 en el estado de Hidalgo. • Capacitadora Asistente Electoral en el Proceso Electoral Federal 2002-2003. • Supervisora Electoral en el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y 2008-2009, en el estado de Hidalgo. • Capacitadora Asistente Electoral en el Proceso Electoral Local de 2008. • Auxiliar Electoral Municipal en el Proceso Electoral Local de 2011.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Rivera López Leticia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como Consejera Electoral Propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Rivera López Leticia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 4, PROPIETARIO

Nombre		
Hernández	Lechuga	Jesús
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por el aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejero Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que el aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que el ciudadano Hernández Lechuga Jesús cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejero Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Administración Pública en la Universidad de Autónoma de Hidalgo, 1987-1991. Especialidad en Administración de Personal en la Universidad de Autónoma de Hidalgo, 1993 (sin documento). Diplomado en Mediación y Conciliación en el Poder Judicial en el Estado de México y Estado de Hidalgo, 2007 (sin documento).
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Mediador, conciliador, Titular de la Sala de Mediación, INFONAVIT, Delegación Miguel Hidalgo, 2016-2017. Enlace de Mediación en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo, 2007-2016 Director Administrativo en el Hospital General La Perla, 2006



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

- Profesional de Servicios Especializados en el Centro Nacional de Cómputo del Instituto Federal Electoral, 2005-2006
- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Federal Electoral, procesos electorales federales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012
- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015
- Consejero Electoral Propietario Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016
- Consejero Electoral Propietario Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018

Trayectoria académica

Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.

- Ponente en el Encuentro Nacional de Estudios sobre Legislación Electoral y Democracia, con el tema "El IFE o el poder ciudadano", 1997.
- Ponente en el IX Encuentro de investigadores en temas electorales, 1997.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad del ciudadano, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que el ciudadano Hernández Lechuga Jesús cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes del aspirante, esta autoridad ha observado que el ciudadano manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenado por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que el ciudadano no ha participado en más de tres procesos electorales federales como Consejero Electoral Propietario de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que el ciudadano Hernández Lechuga Jesús cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

FÓRMULA 4, SUPLENTE

Nombre		
Vacante		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

FÓRMULA 5, PROPIETARIA

Nombre		
Narez	Álvarez	Anel
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Narez Álvarez Anel cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Administración de Empresas en el Centro Hidalguense de Estudios Superiores, 1999-2002. Especialidad en Psicología Educativa en el Hidalguense de Estudios Superiores, 2002-2004.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Federal Electoral, procesos electorales 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012 Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Estatal Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Estatal Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018
Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.
<ul style="list-style-type: none"> Ponencia "La Mujer en la Política" en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, campus Atotonilco.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Narez Álvarez Anel cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

En vista de lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Narez Álvarez Anel, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE.

No obstante, derivado de la revisión del cumplimiento de los requisitos realizada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la entidad, se tiene que, el Código Electoral del Estado de Hidalgo menciona en su artículo 55 que los Consejeros Electorales del Consejo General, *percibirán el apoyo económico que apruebe el Congreso Estatal, de conformidad al presupuesto de egresos autorizado al Instituto Estatal Electoral, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.*

Asimismo, el párrafo tercero del artículo 77 de dicho ordenamiento legal, establece que *los titulares de las Direcciones Ejecutivas serán nombrados por mayoría de cinco Consejeros Electorales a propuesta del Consejero Presidente y deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los Consejeros Electorales del Consejo General.*

En complemento a lo anterior, el RE señala en el numeral 2 de su artículo 24, acerca del *Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL, que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Con relación al análisis de la normatividad señalada, la Junta Local Ejecutiva informó que la ciudadana Narez Álvarez Anel, ocupa actualmente el puesto de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo.

Por lo que corresponde a las funciones que desempeña la mencionada ciudadana, como Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica en el órgano electoral local, el Artículo 79 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece las funciones que cada Dirección Ejecutiva deberá realizar, siendo estas las siguientes:

II. De Capacitación Electoral y Educación Cívica:

- a. Elaborar y proponer los programas de educación cívica del Instituto y los relativos a la capacitación electoral en base a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;
- b. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior;
- c. Preparar el material didáctico y de apoyo;
- d. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales diseñando y proponiendo estrategias para promover el voto entre la ciudadanía;
- e. Coordinar la capacitación de los integrantes de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales;
- f. Coordinar cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos que resulten de la insaculación y a los observadores electorales, cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución;
- g. Actuar como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- h. Determinar las secciones que tengan menor porcentaje de credenciales para votar, para promover la campaña de credencialización ante la autoridad competente;
- i. Vigilar el cumplimiento del acuerdo relativo al proceso de insaculación salvo que se trate de elecciones concurrentes con la federal;
- j. Diseñar, promover estrategias y proveer lo necesario para la integración de Mesas Directivas de Casilla, así como la capacitación electoral cuando el Instituto Nacional Electoral delegue esta atribución;
- k. Diseñar y proponer campañas de educación cívica en coordinación con la Subprocuraduría de Asuntos Electorales para la prevención de delitos electorales;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Arrejo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

- I. Promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con el Instituto Nacional Electoral para la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura políticodemocrática y la construcción de ciudadanía;
- m. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y
- n. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

Acerca de las funciones que debe desempeñar una persona Consejera Electoral de un Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 68 de la LGIPE, las atribuciones de estos Consejos son:

- a) Vigilar la observancia de esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- b) Vigilar que los consejos distritales se instalen en la entidad en los términos de esta Ley;
- c) Designar en noviembre del año anterior al de la elección, por mayoría absoluta, a los Consejeros Electorales que integren los consejos distritales a que se refiere el párrafo 3 del artículo 76 de esta Ley, con base en las propuestas que al efecto hagan el consejero presidente y los propios Consejeros Electorales locales;
- d) Resolver los medios de impugnación que les competan en los términos de la ley de la materia;
- e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley;
- f) Publicar la integración de los consejos distritales por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad;
- g) Registrar supletoriamente los nombramientos de los representantes generales o representantes ante las mesas directivas de casilla en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de esta Ley;
- h) Registrar las fórmulas de candidatos a senadores, por el principio de mayoría relativa;
- i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;
- j) Efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Libro Quinto de esta Ley;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

- k) Designar, en caso de ausencia del secretario, de entre los miembros del sistema correspondiente al Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona que fungirá como secretario en la sesión;
- l) Supervisar las actividades que realicen las juntas locales ejecutivas durante el proceso electoral;
- m) Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, y
- n) Las demás que les confiera esta Ley

Queda claro con lo anterior que, ambas actividades requieren de un considerable esfuerzo y de una atención constante para su realización de una forma profesional y responsable, por lo que, en un determinado momento el que una persona pueda desempeñarlas de manera simultánea implica el riesgo de un posible incumplimiento de alguna de ellas, ya sea en el ámbito de competencia del OPL o del INE.

En vista de lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Narez Álvarez Anel, cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, sin embargo, al ser funcionaria con el puesto de Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, se considera, por los motivos que se señalan en párrafos anteriores, como no idónea, por la potencialidad de conflicto de interés en su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 5, SUPLENTE

Nombre		
Martínez Apellido paterno	Santos Apellido materno	Leticia Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción. • Manifestación de escritos de apoyo de las siguientes organizaciones: <ul style="list-style-type: none"> - Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. - SIJAMETSTLI, Grupo Interdisciplinario de investigaciones en Género, Derechos Humanos y cultura, A.C., organización de la sociedad civil. - Sistema Integral México Adelante A.C.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular y publicaciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Martínez Santos Leticia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

<p style="text-align: center;">Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Licenciatura en Psicología Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.• Diplomado en Formación de facilitadores en género y derechos humanos, Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2015.• Diplomado en estudios de Género, Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2015.• Diplomado en Análisis político de Coyuntura Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2015.
<p style="text-align: center;">Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 2011-2012.• Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2015-2016.• Consejera Electoral Propietaria Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016• Consejera Electoral Suplente Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018• Coordinadora del área de proyectos en género en el Instituto de Desarrollo Local y Educación IDELE S.C. 2012-2017.• Directora en la Red Juvenil de Contraloría Social y Equidad de Género A.C. 2010-2012.• Coordinadora de área de proyectos en Colectiva Feminista Hidalguense A. C. 2008-2010.
<p style="text-align: center;">Trayectoria académica Describir los cargos desempeñados en instituciones educativas o de investigación, publicaciones, ponencias y similares.</p>
<ul style="list-style-type: none">• Coautora del Compendio de conceptos básicos "Curso de formación en perspectiva de género, participación ciudadana y política", 2016.• Autora de la Agenda Ciudadana "Hacia la -Igualdad sustantiva- en Tecozautla con la participación de su gente", 2015.• Coautora del Modelo Educativo e intercultural de sensibilización y prevención de la violencia contra las mujeres indígenas de Tlanchinol, Hidalgo, 2014.• Coautora del Diagnostico participativo e intercultural sobre la violencia contra las mujeres en el municipio de Tlanchinol, 2013.• Ponente, foro Educación para la participación juvenil IFE "participación y contraloría social", 2011.
<p style="text-align: center;">Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil</p>
<ul style="list-style-type: none">• Coordinadora del área de proyectos en género del instituto de desarrollo local y educación IDELE S.C. 2012.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Martínez Santos Leticia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Martínez Santos Leticia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación y en vista de que la ciudadana Narez Álvarez Anel; titular de la fórmula 5, durante el proceso de elaboración de dictamen, se determinó que no es viable su designación como Consejera Ciudadana Propietaria y con fundamento en el artículo 65, numeral 3 de la LGIPE, la ciudadana Martínez Santos Leticia, es designada como Consejera Electoral Propietaria de la fórmula 5, del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020, quedando vacante el puesto de Suplente.

FÓRMULA 6, PROPIETARIA

Nombre		
Ocaña	Mendoza	Leticia
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales.	<ul style="list-style-type: none"> Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Ocaña Mendoza Leticia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> Licenciatura en Contaduría en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 1991-1995.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> Representante Legal y Administrativo en el OML mantenimiento industrial, 2012-2017. Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Nacional Electoral, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017 (PEF extraordinario). Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en el Instituto Nacional Electoral, 2016. Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Nacional Electoral Electoral, Proceso Electoral Federal 2014-2015 y 2017-2018 Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 y Extraordinario 2016 Consejera Electoral Propietaria Local en el Instituto Federal Electoral, Proceso Electoral Federal 2011-2012. Consejera Electoral Propietaria Distrital Local en el Instituto Federal Electoral, 2005-2006 y 2008-2009.
Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"> Miembro activo del Colegio de Contadores Públicos del Altiplano de Hidalgo A.C., 2000.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que Ocaña Mendoza Leticia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Ocaña Mendoza Leticia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

FÓRMULA 6, SUPLENTE

Nombre		
Martínez	García	Alicia
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)

Análisis Individual de requisitos

En el siguiente cuadro se muestran los documentos presentados por la aspirante, los cuales fueron verificados y cotejados, por lo que se dictamina que cumple con cada uno los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Requisito	Documento presentado
La inscripción se podrá realizar a título personal o a propuesta de organizaciones civiles no gubernamentales, académicas, sociales, empresariales, de profesionistas, de apoyo a la comunidad, entre otras, con presencia pública nacional, estatal o regional.	<ul style="list-style-type: none"> • Formato de solicitud de inscripción.
Ser mexicano o mexicana por nacimiento, y no haber adquirido otra nacionalidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Original o copia del acta de nacimiento. • Declaración bajo protesta de decir verdad de ser ciudadana mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad.
Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia por ambos lados de la Credencial para Votar vigente.
Tener residencia de dos años en la entidad federativa correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Copia de comprobante de domicilio oficial y declaración bajo protesta de decir verdad de tener dos años o más residiendo en la entidad.
Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Currículum. • Certificados, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones. • Cédula profesional.
No haber sido registrado o registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la designación.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial.
Podrán inscribirse quienes hayan participado como consejeros y consejeras electorales propietarios y/o suplentes en los consejos locales o distritales federales y en anteriores elecciones, salvo quienes hubiesen sido consejeros y consejeras electorales propietarios de Consejo Local en 3 o más procesos electorales federales	<ul style="list-style-type: none"> • Constancias de haber participado como Consejera Electoral de Consejo Local o Distrital del IFE/INE.

De lo anterior es posible concluir que la aspirante presentó la documentación requerida en la convocatoria, que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

De manera particular, para acreditar que la ciudadana Martínez García Alicia cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones como Consejera Electoral, tal y como se constata con la información contenida en el siguiente cuadro.

Formación profesional Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Licenciatura en Derecho en la Universidad Autónoma de Hidalgo, 2000-2005.
Trayectoria laboral Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar de Atención Ciudadana en el Instituto Nacional Electoral, 2013-2017 • Consejera Electoral Suplente Local en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Federal 2017-2018 • Consejera Electoral Suplente Distrital en el Instituto Nacional Electoral, Proceso Electoral Local 2015-2016 • Presidenta del Consejo Municipal Electoral en el Instituto Estatal Electoral, 2015-2016
Otras actividades relevantes Describir participación en organizaciones de la sociedad civil.
<ul style="list-style-type: none"> • Presidenta en la organización "Mujer Mexicana en el Sector Rural A.C.", 2008-2017 • Asesora Jurídica en la Organización Indígena Consejo Supremo HÑAHÑU, Ixmiquilpan, Hidalgo, 2006 • Técnico en el Análisis, elaboración, revisión y compromiso de proyectos en desarrollo integral indígena del Valle del Mezquital A.C. Ixmiquilpan, Hidalgo, 2006-2010 • Supervisora Electoral en el Instituto Federal Electoral, 2011-2012 • Primer escrutador, 2000 • Presidenta de casilla, 2011.

En cuanto a la verificación del Instituto sobre las restricciones legales, se da cuenta de lo siguiente.

Respecto a no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular, ni dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación, se dictamina que con base en las declaraciones bajo protesta de decir verdad de la ciudadana, así como del cotejo con las bases de datos del Instituto, que la ciudadana Martínez García Alicia cumple con los requisitos señalados, los cuales resultan indispensables para garantizar que en el ejercicio de su encargo se guiará por los principios de imparcialidad, objetividad e independencia.

De la revisión de los antecedentes de la aspirante, esta autoridad ha observado que la ciudadana manifiesta, bajo protesta de decir verdad, no haber sido condenada por delito alguno, incluso, de carácter no intencional o imprudencial.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Asimismo, se acredita que la ciudadana no ha participado en más de tres procesos electorales federales como consejera electoral propietaria de un Consejo Local del INE, conforme al límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2 de la LGIPE y 9, numeral 1 del RE.

Con base en lo descrito anteriormente y de la revisión integral del expediente, se concluye que la ciudadana Martínez García Alicia cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 66, numeral 1 de la LGIPE; con la entrega de la documentación señalada en el Acuerdo INE/CG92/2017 del Consejo General, así como con los criterios de valoración establecidos en el artículo 9, numerales 2 y 3 del RE, por lo que se considera idónea su designación para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo, para el Proceso Electoral Local 2019-2020.

9. Propuesta de Integración del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Hidalgo

Una vez hecha la consulta sobre la disposición de aceptar el encargo para continuar como consejeras y consejeros electorales propietarios y suplentes, del Consejo Local en el estado de Hidalgo y de conformidad con los dictámenes identificados como Anexo 1, que sustentan dichas ratificaciones y en su caso la no viabilidad, se propone que el Consejo Local del estado de Hidalgo sea integrado por la siguiente ciudadanía para el Proceso Electoral Local 2019-2020:

Fórmula	Nombre	Calidad
1	Alcalá Montaña Alfredo	Propietario
	Hernández Chávez Juan Aquiles	Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier	Propietario
	Aguirre Reyes Gerardo	Suplente
3	Hernández Pérez Verónica	Propietaria
	Rivera López Leticia	Suplente
4	Hernández Lechuga Jesús	Propietario
	Vacante	Suplente
5	Martínez Santos Leticia	Propietaria
	Vacante	Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia	Propietaria
	Martínez García Alicia	Suplente

Valoración de criterios orientadores

El artículo 9 del RE, cuyo numeral 2 establece que para la designación de consejeros y consejeras electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo.

Derivado de la información curricular y los soportes respectivos aportados por los y las ciudadanas que serán designadas como propietarias en las seis fórmulas del Consejo Local del estado de Hidalgo, se realizó una valoración integral de los criterios orientadores a los que hace referencia el artículo mencionado. Lo anterior se motiva en los siguientes cuadros.

La integración del Consejo Local en Hidalgo asegura la participación igualitaria de hombres y mujeres en su funcionamiento, a través del cumplimiento de tres criterios:

- **Composición igualitaria:** De las seis consejerías locales propietarias, tres se integran por mujeres y tres por hombres.
- **Suplencia igualitaria:** En las seis fórmulas, las personas designadas como suplentes, son del mismo sexo que las propietarias, con lo cual en caso de generarse una vacante y llamar a la persona suplente a rendir la protesta de ley, se aseguraría el equilibrio en la representación de mujeres y hombres en este órgano colegiado.
- **Sustitución igualitaria:** En caso de que la fórmula completa quede vacante, se llamará a rendir protesta a la persona suplente de la fórmula consecutiva, siempre y cuando sea del mismo sexo de la vacante que se está cubriendo. Sólo en caso de no existir suplentes del mismo sexo la vacante se cubrirá con alguien de sexo distinto.

Las y los integrantes del Consejo Local en Hidalgo representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellos con personas dedicadas a ámbitos como la comunicación, la docencia, el servicio público, la impartición de justicia, investigación e impartiendo conferencias.

En suma, este conjunto de ciudadanas y ciudadanos constituyen una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Local.

Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del Consejo Local en Hidalgo cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

A continuación, se destacan algunas de las organizaciones en las que participan las y los integrantes del Consejo Local:

- Mujer Mexicana en el Sector Rural A.C.
- Tepehuacan Corazón y Esperanza A.C.
- Asociación de Abogados del Valle del Mezquital.
- Mujer Mexicana en el Sector Rural A.C.
- Asociación Dental Mexicana.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**



Anexo I Acuerdo INE/CG455/2019 Hidalgo

Las fórmulas de consejeras y consejeros del Consejo Local en Hidalgo se integran por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, dando muestra de ello con los escritos de apoyo a su postulación presentados por centros de educación superior, organizaciones sociales, asociaciones vecinales y organismos empresariales, entre otros.

Asimismo, de la revisión de sus currículos se desprende que las personas que conforman este órgano colegiado cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Algunas de las instituciones y organizaciones que han emitido escritos de apoyo a la postulación de las candidaturas de los integrantes del Consejo Local en Hidalgo son:

- Construyendo ciudadanía activa.
- Colegio de Ciencia Políticas y Sociales de Hidalgo.
- Red de Organizaciones de la Sociedad Civil, Hidalgo84, A.C.
- ACDI, Asociación contra la Discriminación y por los Derechos Humanos, A.C.
- PSYDEH A.C., Psicología y Derechos Humanos, A.C.
- BIOFUTURA A.C., Planeando el Futuro desde el Presente.
- OCUDIS-AC, Organización de Comunidades Unidas para el desarrollo Integral y Sustentable A.C.
- COFEMHI, Colectiva Feminista Hidalguense.
- Red Indígena Hñahñu.

Derivado del análisis de cada una de las trayectorias de las y los ciudadanos que integran el Consejo Local en Hidalgo, se destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunos de ellos, tienen experiencia en el ámbito de la academia y la promoción de derechos ciudadanos. Se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el otrora Instituto Federal Electoral, el Instituto Nacional Electoral, así como en órganos electorales estatales, fungiendo como consejeros (a), Presidentes de Comisión, funcionarios (a) de casilla, Supervisores (a) Electorales, Capacitadores (a) Asistentes Electorales, Auxiliares Jurídicos (a) y Técnicos (a) Electorales y observadores (a) electorales.

1	Alcalá Montaña Alfredo	Propietario
	Hernández Chávez Juan Aquiles	Suplente
2	Fragoso Silva Francisco Javier	Propietario
	Aguirre Reyes Gerardo	Suplente
3	Hernández Pérez Verónica	Propietaria
	Rivera López Leticia	Suplente
4	Hernández Lechuga Jesús	Propietario
	Vacante	Suplente
5	Martínez Santos Leticia	Propietaria
	Vacante	Suplente
6	Ocaña Mendoza Leticia	Propietaria
	Martínez García Alicia	Suplente